

INFORME SECRETARIAL: junio 29 de 2021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JORGE VILLALOBOS ALVAREZ quién actúa mediante apoderado, contra PEDRO MORENO VEGA Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00481-00. Informándole que la parte actora subsanó en legal forma. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. La secretaria



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad,

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de JORGE VILLALOBOS. contra PEDRO MORENO VEGA para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de cambio 401, obrante a folio 8 del expediente.

1.- Por la suma de \$6.000.000, correspondientes al saldo insoluto contenido en Letra de cambio.

1.1 No reconocer intereses remuneratorios teniendo en cuenta que el titulo valor no posee fecha de creación por ende no se tiene certeza de que fecha se generan dichos intereses, ni existe carta de instrucción lo determine.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado PEDRO MORENO VEGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.168.939 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, ITAU, COLMENA, BOGOTA, OCCIDENTE, PICHINCHA, AV VILLAS, HSBC, CITY BANK, BANCOMMEVA, COLPATRIA. Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$9.000.000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios

5.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga el demandado PEDRO MORENO VEGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.168.939 en su condición de empleado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 563 del Código General del proceso. Límitese la medida de embargo a la suma de 9.000.000 M.L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85

Hoy 03/09 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria